

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	Jorge Insignares Salas
Demandado	Indira Carolina Insignares Cáceres y Jorge Luis Insignares Cáceres
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00398 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Rechaza por competencia

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, es deber del Despacho examinar si es competente para conocer de la misma, de acuerdo con los factores establecidos en la legislación procesal vigente.

El artículo 28 del Código General del Proceso consagra los fueros a lo que puede recurrir el demandante para presentar su demanda. Para los procesos de fijación, disminución y exoneración de cuota alimentaria, se tiene que el juez competente es el del domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve, o el del demandante en caso de ser un menor; de lo contrario deberá acudir al domicilio del demandado. No obstante, cuando el demandante desconozca el domicilio del demandado, deberá accionar ante el juez de su vecindad, conforme lo dispone el artículo 28 numeral 1 del CGP.

En el caso que nos ocupa, el señor Jorge Insignares Salas manifestó que desconoce el domicilio de los demandados, y que tiene su domicilio en el corregimiento de Guaimaral municipio de Tubará – Atlántico. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda por competencia y se ordenará la remisión del expediente al Juez Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico, por tratarse de un proceso de única instancia conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 390 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por, Jorge Insignares Salas en contra de Indira Carolina Insignares Cáceres y Jorge Luis Insignares Cáceres por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso Juzgo Primero Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico, para que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec0624b248625133495759cbb2a90fe20aceb9a4c4d32f95daba43e474f676**

Documento generado en 27/10/2021 04:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>